



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 09 de 2024

*“Por medio del cual se establecen normas estatutarias transitorias sobre los requisitos y calidades del rector(a) durante el periodo de transición y alistamiento de la Institución Universitaria de Santa Marta”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA,** en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias y establece ésta estará determinada por su campo de acción y en aspectos tales como: darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

Que el literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por remisión del párrafo del artículo 62 de la misma ley, señala que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la Institución.

Que a través del Acuerdo No. 012 del 2 de noviembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, se aprobó la creación de la Institución Universitaria de Santa Marta.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo N.º 001 de 2023, aprobó el Estatuto General de la Institución Universitaria de Santa Marta.

Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 002 de 2024, se estableció un marco normativo transitorio para promover la viabilidad académica, administrativa y financiera de la Institución Universitaria de Santa Marta, durante el periodo de transición y alistamiento para su consolidación, desarrollo y cumplimiento de objeto misional.

Que el artículo 2 del Acuerdo de Consejo Directivo N.º 002 de 2024, definió que el periodo de transición y alistamiento es la etapa en la cual la Institución Universitaria de Santa Marta desarrolla acciones tendientes a lograr en un periodo de tiempo determinado, lo siguiente:

1. Conformación e integración del Consejo Directivo y Consejo Académico, como máximos órganos de gobierno de la Institución, de acuerdo con la Ley.



2. Rediseño e implementación de una estructura organizacional viable técnica, administrativa y financieramente, flexible y adecuada para la etapa de nacimiento y desarrollo, que permita el logro de la misión y objetivos institucionales.
3. Diseño y aprobación de la oferta académica inicial de la Institución, la cual deberá ser pertinente y acorde a las necesidades del territorio, el país y los ciudadanos.

Que teniendo en cuenta que la institución se encuentra en una etapa de transición y alistamiento, es necesario establecer requisitos específicos y adaptados para las necesidades de perfil de rector durante este periodo, que permita la adaptación a las dinámicas cambiantes del entorno educativo y social.

Que se requiere que la reglamentación de las calidades y requisitos para ser elegido rector, se adapten a las necesidades del periodo de transición y alistamiento para garantizar que el liderazgo institucional esté en consonancia con los objetivos estratégicos institucionales, y así asegurar que la institución se desarrolle durante y después de este periodo crítico, y así promover la calidad y la relevancia en su oferta educativa y administrativa.

Que la adopción de estos requisitos promueve la transparencia y la responsabilidad en la gestión, fundamentales para fortalecer la confianza en la capacidad de la institución para cumplir con sus compromisos educativos y administrativos ante su futura comunidad universitaria y la sociedad en general.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Modificar el artículo 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria de Santa Marta", el cual quedará así:

*"Artículo 30. Designación y posesión. El Consejo Directivo designará al Rector(a) para un período de cuatro (4) años, de una lista de candidaturas según la reglamentación que para tal fin se expida. Para ser designado como Rector(a), la persona candidata deberá contar con los votos a favor de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren acreditados y posesionados al momento de la elección. El (la) Rector(a) tomará ante el Consejo Directivo, en la siguiente sesión que se realice luego de su elección y nombramiento.*

*Parágrafo transitorio 1. Para la elección y designación del(la) rector(a) durante el periodo de transición y alistamiento, la persona candidata deberá contar con los votos a favor de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren acreditados y posesionados al momento de la elección. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la conformación de lista y elección del rector(a) durante el periodo de transición y alistamiento.*

**ARTÍCULO 2:** Adicionar un capítulo XIII de normas transitorias al Acuerdo de Consejo Directivo 001 de 2024 "Estatuto General de la Institución Universitaria de Santa Marta, de la siguiente manera:



### **CAPÍTULO XIII**

#### **NORMAS TRANSITORIAS SOBRE REQUISITOS, CALIDADES Y ELECCIÓN DEL RECTOR DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN Y ALISTAMIENTO**

**ARTÍCULO 112. El Rector.** - El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la Institución Universitaria de Santa Marta, en tal calidad es responsable de la dirección, orientación y control de la gestión académica, investigativa, de extensión y administrativa, así como de los procesos estratégicos y de evaluación y adoptará las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

**PARÁGRAFO.1.** Durante el Periodo de Transición y Alistamiento, el empleo de Rector es de período fijo, el cual durará cuatro (4) años. El rector tomará posesión ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 113. Calidades.** - Las calidades requeridas para ser Rector de la Institución Universitaria de Santa Marta son:

- 1) Ser ciudadano colombiano.
- 2) Poseer título profesional y título de posgrado. En caso de títulos obtenidos en el exterior, estos, deberán estar debidamente convalidados.
- 3) Acreditar experiencia administrativa en cargos directivos en entidades públicas o privadas, mínima de diez (10) años.
- 4) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
- 5) No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su postulación o en el ejercicio del periodo de Rector.
- 6) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

**PARÁGRAFO.1.** La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer para acreditar los requisitos establecidos en el numeral 3 no debe ser concomitante, y se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

**ARTÍCULO 114. Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Responsabilidades.** - El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades señaladas por la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 115. Denominación de los actos del despacho del Rector.** - Los actos administrativos que expida el Rector se denominan resoluciones rectorales.

**ARTÍCULO 116. Destitución y suspensión del Rector.** - El rector sólo puede ser destituido o suspendido, por el Consejo Directivo, con arreglo a las normas legales y al debido proceso, por decisión o solicitud de autoridad competente.

**ARTÍCULO 117. Comisión y licencia del Rector.** - Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector licencias superiores a quince (15) días para separarse del cargo, las comisiones de servicio en el país las asume el Rector por derecho propio y, las del exterior deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 118.** las asume el Rector por derecho propio y, las del exterior que sean superiores a diez (10) días serán autorizadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 119. Vacancia del empleo de rector.** - Existe vacancia definitiva en el empleo del Rector por renuncia regularmente aceptada, destitución ordenada por autoridad competente, por revocatoria del mandato debido a incumplimiento grave de metas de gestión, incapacidad física permanente, abandono del cargo o muerte del titular. Constituye vacancia temporal, la comisión de servicios, las vacaciones, los permisos, la licencia ordinaria y la licencia por enfermedad.

**PARÁGRAFO.1.** En caso de vacancia temporal no superior a quince (15) días, el rector podrá delegar sus funciones, en los vicerrectores, en los decanos o cualquier funcionario del nivel directivo.



**PARÁGRAFO.2.** *La suspensión ordenada por autoridad competente originará vacancia temporal.*

**ARTÍCULO 120. Encargo del Rector.** - *El Vicerrector Académico asumirá en calidad de rector encargado, en caso de vacancia temporal del titular.*

**PARÁGRAFO.1.** *Cuando el Vicerrector Académico no pueda asumir las funciones por vacancia temporal del empleo de Rector, otro Vicerrector reemplazará al Rector de la Universidad.*

**PARÁGRAFO.2.** *El Vicerrector Académico asumirá las funciones del Rector mientras el Consejo Directivo designa al titular, cuando la vacancia sea definitiva.*

**ARTÍCULO 121. Continuidad en el empleo de Rector.** - *El Rector en propiedad o el encargado continuará ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Directivo designe el titular que lo reemplazará por vencimiento del período.*

**ARTÍCULO 3. Remisión.** - Remítase el presente Acuerdo al Ministerio de Educación Nacional, y así dar cumplimiento de la notificación que trata el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** - El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, a los tres (3) días del mes de mayo de 2024.

**SAFUAT ATUNEZ CELEDÓN**  
Presidente del Consejo Directo  
Delegado por el Alcalde del D.T.C.H. de  
Santa Marta

**HIRAN RAMIREZ MONROY**  
Secretario Consejo Directivo (Adhoc)